

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

103.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 031 2016 01157 00

Vistos los escritos que anteceden, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada Mónica Alexandra Cifuentes Cruz, como apoderada judicial de la parte demandante.

Así mismo, se reconoce al abogado José Luis Ávila Forero, para actuar en representación del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

De otro lado, por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Primero: Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

Segundo: Decretar el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia¹. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde, **tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020**, para lo cual deberán comunicarse con el interesado para que les haga saber a qué autoridad desea se envíe y así mismo suministre el correo electrónico respectivo en caso que no lo conozcan.

Tercero: Hágase entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor de la parte demandada. Previa entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de

¹ Por secretaría inclúyase en los oficios respectivos la aludida orden.

¹ En caso de haberse decretado aprehensión de vehículos, y estar acreditada la materialización de dicha medida cautelar, deberá remitirse OFICIO al Parqueadero donde fue dejado a disposición, insistiendo que debe entregárselo a quien le fue retenido.

remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación. Déjense las constancias de rigor (Art. 466 C. G. del P.).

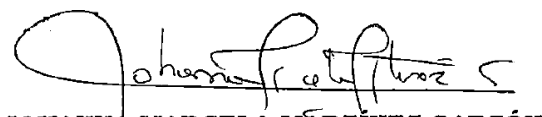
Igualmente, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

Cuarto: Ordenar el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

Quinto: No condenar en costas.

Finalmente, digitalícense o expídanse las copias requeridas por el actor bajo los lineamientos del artículo 114 *ibidem*, previo pago de las expensas necesarias en la secretaría. Así mismo, comuníquesele el valor de las mismas, también como debe proceder tanto con el pago y con el retiro, déjense las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 4 de febrero de 2022

Por anotación en estado n. ° 009 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Profesional Universitaria,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

247.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 018 2013 00731 00

Visto el escrito que antecede, el memorialista debe estarse a lo dispuesto en el auto de agosto 27 de 2021 (fl.244), por lo tanto, previo a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de remate del inmueble en cautela se requiere a las partes para que de manera prioritaria cumplan lo decidido en la providencia mencionada.

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 4 de febrero de 2022
Por anotación en estado n.º 009 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

72.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 020 2018 00702 00

Vistos los escritos que anteceden, por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Primero: Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

Segundo: Decretar el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia². Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde, **tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020**, para lo cual deberán comunicarse con el interesado para que les haga saber a qué autoridad desea se envíe y así mismo suministre el correo electrónico respectivo en caso que no lo conozcan.

Tercero: Hágase entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor de la parte demandada. Previa entrega de dineros, secretaría prevengase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación. Déjense las constancias de rigor (Art. 466 C. G. del P.).

Igualmente, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la

² Por secretaría inclúyase en los oficios respectivos la aludida orden.

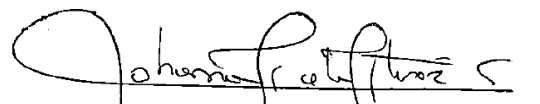
² En caso de haberse decretado aprehensión de vehículos, y estar acreditada la materialización de dicha medida cautelar, deberá remitirse OFICIO al Parqueadero donde fue dejado a disposición, insistiendo que debe entregárselo a quien le fue retenido.

Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

Cuarto: Ordenar el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

Quinto: No condenar en costas.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. Bogotá, D.C., 4 de febrero de 2022 Por anotación en estado n. ° 009 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Profesional Universitaria, DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 066 2015 00626 00

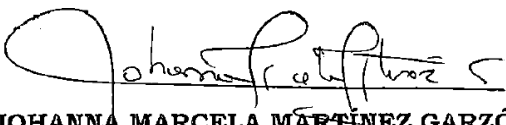
Visto el informe secretarial que antecede, se indica y aclara que para la comisión ordenada en el párrafo catorce de la providencia de fecha 18 de noviembre de 2021, se limita dicha medida a la suma de \$ 128'000.000 m/cte. **Cúmplase.**

Ahora, se requiere al profesional universitario del área de oficios que hubiere estado encargado de revisar el oficio n.º O-1121-4302 dirigido a la Secretaría de Movilidad, para que de manera inmediata ordene a quien corresponda que se corrija y/o adicione al mencionado oficio precisando que se debe explicar por parte de la entidad requerida el **por qué fue cancelada la medida de embargo sobre el vehículo de placas NBT-129. Cúmplase.**

Así mismo, revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal que atañe, se requiere a las áreas de atención al usuario y correspondencia para que de manera prioritaria envíen y tramiten los oficios n.º O-1121-4301, O-1121-4300 y O-121-4303 con destino a Cifin TransUnion Colombia, a Datacredito Experian Colombia y al Juzgado 3º Civil del Circuito de Bogotá respectivamente (fls.200, 201, 202, y 203), conforme al artículo 11 del Decreto 806 de 2020 como se les ordeno mediante auto de 18 de noviembre de 2021 (fls.198 y 199), déjense las constancias del caso. **Cúmplase.**

De otro lado, se requiere nuevamente al demandante para que cumpla con lo decidido en los párrafos nueve, diez, once, doce y trece del auto mencionado líneas atrás.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**
Bogotá, D.C., 4 de febrero de 2022
Por anotación en estado n.º 009 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

21.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 072 2012 00137 00

Por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante, al tenor de lo establecido en el artículo 599 del C. General del P., el despacho,

RESUELVE:

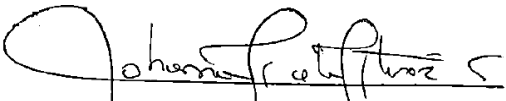
Decretar el embargo del vehículo de placas n.º JDS336 de propiedad de la parte demandada, matriculado en la Secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá correspondiente. Oficiese.

Trámítase y envíese el oficio aquí ordenado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberán comunicarse con el interesado para que les suministre el correo electrónico de la entidad en caso de no conocerlo.

Una vez registrada la medida, la parte actora deberá allegar el certificado de tradición actualizado con lo cual se dispondrá sobre la aprehensión. Así mismo, se requiere al extremo actor para que comunique a este despacho si dispone de un lugar o parqueadero que cuente con las seguridades del caso e informe su ubicación, a fin de trasladar el bien cautelado hasta tanto se evacúe la diligencia de secuestro del mismo.

De otro lado, previo a decidir lo que solicita en el numeral segundo de la petición que precede, se requiere nuevamente y por segunda vez al demandante para que acredite el diligenciamiento del despacho comisorio n.º 0047 (fl.16).

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. Bogotá, D.C., 4 de febrero de 2022 Por anotación en estado n.º 009 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Profesional Universitaria, DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

75.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 072 2012 00137 00

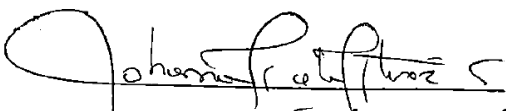
Visto el memorial que antecede, se reconoce al abogado Henry Benavides González, para actuar en representación del demandante, en los términos y para los efectos de la sustitución de poder efectuada.

De otro lado, revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, por secretaría nuevamente ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y entréguese los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del extremo demandante conforme se dispuso en el párrafo tercero del auto de junio 18 de 2021 (fl.67).

Igualmente, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

Finalmente, se solicita a la secretaría que, si previamente ya hay orden de entrega de títulos judiciales y se encuentra pendiente saldo a favor de la parte demandada, se proceda a cumplir dicha orden sin necesidad que el proceso este ingresando al despacho, y en caso que ya se encuentre paga la totalidad de la liquidación del crédito y costas, se ingrese para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 4 de febrero de 2022
Por anotación en estado n.º 009 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ